

Hoy doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el término de traslado otorgado a las partes del informe de rendición de cuentas presentado por el secuestre se encuentra vencido sin que aquellas hayan realizado pronunciamiento alguno, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2016-00169-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
<b>EJECUTANTE:</b>	JULIO ROBERTO CASTRO RODRÍGUEZ.
<b>ASUNTO:</b>	TERMINA, DESEMBARGA, ARCHIVO.
<b>EJECUTADO:</b>	CARLOS JULIO RUÍZ.

**Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022).**

**OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN**

Una vez presentado y puesto en conocimiento a las partes el informe de la gestión realizada por el secuestre designado por la empresa ORACROS S.A.S; sobre el inmueble objeto de la medida cautelar, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, presentada por el ejecutante Julio Roberto Castro Rodríguez, la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas y practicadas y el archivo de las diligencias, proceso invocado contra el ciudadano Carlos Julio Ruíz.

Al respecto, como las partes no se pronunciaron sobre el informe presentado por el secuestre que fungió como tal, se le impartirá aprobación, procediendo a fijarle honorarios definitivos, en tanto, en razón a que la solicitud elevada por la demandante, cumple con las exigencias de carácter procesal solicitadas en el art. 461 del C.G.P; se accederá a la misma; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la gestión realizada por la empresa ORACROS S.A.S; como secuestre del inmueble objeto de la medida cautelar, sobre el inmueble urbano identificado con folio inmobiliario N° 090-59018.

**SEGUNDO:** Fijase como honorarios definitivos al auxiliar judicial Juan Yamil Eldin López, quien fungió como secuestre del referido inmueble; la suma de ciento cincuenta mil pesos, mismos provisionales que fueron asignados por la Secretaría de Gobierno de esta localidad, en diligencia de secuestro realizada el día 10 de septiembre del año 2018, en cumplimiento a la comisión delegada por este estrado judicial y que ya le fueron cancelados en el acto.

**TERCERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado en causa propia por el ciudadano Julio Roberto Castro, contra Carlos Julio Ruíz, radicado con el N° 2016-00169-00, por pago total de las obligaciones contenidas y estipuladas en los títulos valores objeto de recaudo judicial.

**CUARTO:** Decrétese el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre el inmueble identificado con folio inmobiliario N° 090-59018. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí. Comuníquesele al auxiliar judicial que fungió como secuestre para lo de su cargo.

**QUINTO:** Una vez realizado lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN  
JUEZ.**



**J01U. E. J.r.r.A.S.J.**

Firmado Por:  
Sonia Janneth Rincon Suescun  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60baccd56bd906c37b177a43c100d6ad6eb3473d53c43785f8d659c42033370**

Documento generado en 15/12/2022 09:53:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**